



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de agosto de 2016.

245-279 LXII

DIPUTADO
ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 91 bis. AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO. – Una de las premisas en cuanto a la impartición de justicia establece que esta debe ser pronta, lo anterior en atención a las nuevas exigencias culturales y económicas de una sociedad compleja y en rápida transformación, como lo es la de nuestro estado.

En atención a ello y en aras de continuar con el mejoramiento del sistema de justicia y acorde al derecho fundamental establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se garantiza que cualquier persona pueda acudir ante los tribunales y que éstos le administraran justicia pronta y expedita, considero necesario que



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

tratándose de sentencias que resuelvan cuestiones de alimentos, patria potestad y custodia, siendo recurribles, una vez transcurrido el plazo para interponer el recurso, si este no fue interpuesto, previa certificación levantada por la o el Secretario del Juzgado, el juez realice oficiosamente la declaratoria de ejecutoriedad, suprimiendo con ella la necesaria petición que en este sentido deben realizar las partes ante la autoridad judicial, lo que ha implicado que la celeridad no se haya visto plasmada en más de una ocasión, ha sido una práctica recurrente por algunos juzgadores la dilación de tal etapa procesal.

De esta manera considero que la propuesta primigenia el interés superior de las niñas y niños, que es precisamente la atención que el Estado debe proporcionar a la infancia para efecto de garantizar su desarrollo integral, tanto físico como emocional, que le permita alcanzar la edad adulta y una vida sana, obligación que se encuentra establecida en el artículo 4° de nuestra carta magna que en lo conducente señala que el "Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos" y que patentiza la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, que ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño Adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales en el artículo 10 y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de los organismos internacionales que se interesan en el bienestar del niño, teniendo presente que el "niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

De igual manera en cuanto a los procedimientos de Divorcio considero pertinente incluirlas en virtud de que en concordancia con la celeridad que debe primar en el procedimiento a que ya hemos hecho referencia, sería conveniente que también juzgador oficiosamente declare ejecutoriedad de las sentencias, máxime si se trató de un proceso de divorcio altamente contencioso y en el que se patentiza el desgaste emocional de las partes.

Por todo lo anterior, considero conveniente la presente iniciativa ya que tratándose de asuntos de alimentos, patria potestad, custodia y divorcio, se daría celeridad al procedimiento, si el plazo para interponer el recurso de apelación ha transcurrido sin que este último se haya interpuesto por las partes, debe entenderse que las partes están conformes con las sentencias emitida por el juzgador, por lo que, el hecho de que el juez oficiosamente haga la declaratoria judicial de ejecutoriedad para que dicha sentencia adquiera definitividad, repercutirá en beneficio de las y los niños y de las partes.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior someto a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

UNICO.- SE ADICIONA EL ARTICULO 91 bis. AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 91 bis. En las sentencias que resuelvan cuestiones relativas a alimentos, patria potestad, custodia y divorcio, si no fueron recurridas por las partes, el juez oficiosamente hará la declaración de ejecutoriedad, previa certificación por la secretaría, de que habiendo transcurrido el plazo a las partes para recurrir la sentencia, no se interpuso recurso alguno.

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Administración de Justicia.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ
DISTRITO X
HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apoyo Legislativo
Oficio No. 13859 /2016
Asunto: Se acusa recibo y se turna
a la Comisión correspondiente.

EXP: 737

**CIUDADANA DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se adiciona un artículo 91 bis al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y SE TURNA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 11 de agosto de 2016
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS



IFMM/SSG/ARR*hzm.

H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
22 AGO 2016
12:54 lds/ta
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA